

Recurso interpuesto el 27 de febrero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-120/07)

(2007/C 95/58)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Stromsky y H. van Vliet, agentes)

Demandada: Reino de los Países Bajos

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a la Directiva 2004/24/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por la que se modifica, en lo que se refiere a los medicamentos tradicionales a base de plantas, la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, al no adoptar todas las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a lo dispuesto en dicha Directiva o, al menos, al no comunicárselas a la Comisión.
- Que se condene en costas al Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para adaptar el Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de octubre de 2005.

⁽¹⁾ DO L 136, p. 85.

Recurso interpuesto el 28 de febrero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-121/07)

(2007/C 95/59)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Stromsky y C. Zadra, agentes)

Demandada: República Francesa

Pretensiones

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 228,

apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al no adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 15 de julio de 2004 en el asunto C-419/03⁽¹⁾, relativo a la no adaptación del Derecho interno a las disposiciones de la Directiva 2001/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo⁽²⁾, que difieren o van más allá de las de la Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente⁽³⁾.

- Que se condene a la República Francesa a pagar a la Comisión de las Comunidades Europeas, mediante ingreso en la cuenta «recursos propios de la Comunidad Europea», una multa coercitiva de 366.744 euros por día de retraso en la ejecución de la sentencia recaída en el asunto C-419/03, desde el día del pronunciamiento de la sentencia en el presente asunto hasta el día en que se haya ejecutado plenamente la sentencia en el asunto C-419/03.
- Que se condene a la República Francesa a pagar a la Comisión de las Comunidades Europeas, mediante ingreso en la cuenta «recursos propios de la Comunidad Europea», una cantidad a tanto alzado de 43.660 euros por día de retraso en la ejecución de la sentencia recaída en el asunto C-419/03, desde el día del pronunciamiento de la sentencia en el asunto C-419/03 hasta el día:
 - en que se haya ejecutado plenamente la sentencia recaída en el asunto C-419/03 (si es antes de que se haya pronunciado la sentencia en el presente asunto).
 - en que se haya pronunciado la sentencia en el presente asunto (si la sentencia recaída en el asunto C-419/03 no ha sido plenamente ejecutada en ese momento).
- Que se condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

Más de cuatro años después de la expiración del plazo señalado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2001/18 y más de 28 meses después del pronunciamiento de la sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de julio de 2004 en el asunto C-419/03, en la que se declaraba el incumplimiento de esa obligación de adaptación del Derecho interno, la República Francesa sigue sin adoptar las medidas necesarias para la ejecución de dicha sentencia. La Comisión propone, por consiguiente, que se condene a dicho Estado al pago de una multa así como de una multa coercitiva que reflejen la gravedad de dicha infracción y su repercusión sobre la búsqueda de los objetivos perseguidos por el legislador comunitario.

⁽¹⁾ Sentencia no publicada en la Recopilación.

⁽²⁾ DO L 106, p. 1.

⁽³⁾ DO L 117, p. 15.